

RECURSO DE REVISIÓN: RR-147/2019

RECURRENTE: PARTIDO POLÍTICO TRANSFORMEMOS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO: NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR: LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a dieciséis de septiembre dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, procede a analizar lo siguiente:

I. Cumplimiento de los requisitos de procedibilidad:

- a) Forma. El recurso de inconformidad se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de la accionante, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, asi como las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; además precisó el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.
- b) Oportunidad. La resolución combatida consiste en el Dictamen del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California relativo al Cómputo Estatal de la Elección de Gobernador del Estado, Declaración de Validez de la Elección y entrega de la Constancia de Mayoría, emitido durante la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, del once de junio de la presente anualidad.

Asi, del escrito recursal se advierte que el inconforme presentó su escrito recursal de advierte que el inconforme presentó su escrito recurso del asistación el curso, por lo que resulta secretaria general de acuerdos evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días,





plazo contemplado en el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés, legitimación y personería. El recurso de mérito fue promovido por el Partido Político Transformemos, por conducto de Mayra Alejandra Flores Preciado, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal quedando acreditada la personería de la segunda, calidad que también le reconoce la autoridad responsable y que acredita con el nombramiento respectivo.

Asi también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con la que actúa en el presente recurso, toda vez que combate el cómputo del Consejo General de la elección de Gobernador, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, asi como la declaración de validez de la elección de Gobernador y el otorgamiento de la constancia de mayoría, que realice el Consejo General, en términos de lo previsto en los numerales 285, fracciones II y VII, en relación con el 297, fracción II de la Ley local de la materia.

- d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.
- e) Medios de prueba del recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que el recurrente ofreció como pruebas: Documentales públicas consistentes en: constancia que acredita a la recurrente como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido TRANSFORMEMOS, expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California; copia certificada de las actas de la jornada electoral de cada casilla de los distritos I, III, IV, VIII y XIII; copia certificada de actas faltantes de la jornada electoral de cada casilla del Distrito XIII; copia certificada de las hojas depet estado DE BAJA CALIFORNIA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS incidentes del Distrito XIII; copia simple de las actas de jornada electoral de los Distritos VII, XII y XIV; copia al carbón de las actas de jornada

De igual manera ofreció las siguientes documentales consistentes en original de solicitud presentada ante los Consejos Distritales Electorales I, II, III, IV, V VII, VIII, XIII, XIII y XIV de diversas documentales solicitadas.

electoral, actas de escrutinio y cómputo del Distrito V.





Finalmente ofreció la presuncional o circunstancial, asi como la instrumental de actuaciones judiciales.

II. De la Autoridad Responsable:

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no compareció tercero interesado alguno.

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable ofreció como medios de prueba los siguientes: Documentales públicas, consistentes en copias certificadas de sus nombramientos como Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respectivamente; copias certificadas de las actas de Cómputo Distrital de la elección para la gubernatura de los 17 Consejos Distritales del Estado de Baja California, relativas al proceso electoral 2018-2019; copia certificada del "Dictamen del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California relativo al Cómputo Estatal de la elección a la Gubernatura del Estado, Declaración de validez de la elección y de gobernador electo", emitido durante su cuadragésima tercera sesión extraordinaria del consejo general electoral, el día martes 11 de junio de 2019; encartes correspondientes a los municípios de Mexicali, Tijuana, Ensenada, l'ecate y Playas de Rosarito, en los cuales se establece la ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casillas para las elecciones TRIBUNAL DE JUSTICIA ELESTORIES del 2 de junio de 2019; Técnicas, consistentes en: disco

TRIBUNAL DE JUSTICIA EL PORNA CALIFORNIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE LESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE COMPACTO COMP





Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 283, 288, 289, 290, 291, 297, fracción I, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentado el Recurso de Revisión identificado como RR-147/2019.

SEGUNDO. Se **admite** el recurso de Revisión al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara cerrada la instrucción; con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

sbardo Loaiza Cervantes, ante la Secretaria General de Acuerdos,

TRIBUNAL DE JAINTA LESTORAL Manríquez/Castro quien autoriza y da fe